

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES VIII

Caracas, miércoles 2 de junio de 2021

Nº 6.628 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.480, mediante el cual se crea y activa la Zona Operativa de Defensa Integral Temporal Especial (ZODITE), "General de División José Cornelio Muñoz", bajo la circunscripción de la Región Estratégica de Defensa Integral (REDI) los Llanos, con jurisdicción en el Municipio Páez del estado Apure como espacio geográfico delimitado para planificar, conducir y ejecutar operaciones de defensa integral, a fin de garantizar la independencia, la soberanía, la integridad del espacio geográfico y el desarrollo nacional.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 4.481, mediante el cual se nombra Jefe Distrital de la Autoridad Única del Distrito Motor de Desarrollo Ciudad Caribia, al ciudadano José Luis Pestana Abreu, en calidad de Encargado.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 4.482, mediante el cual se ordena la reestructuración del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, órgano desconcentrado de seguridad ciudadana, dependiente administrativa y funcionalmente del Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 4.483, mediante el cual se se confiere la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" Post Mortem en su Primera Clase "Espada Libertadores y Libertadoras de Venezuela", a Hernán Evencio Grüber Odremán, por su dedicación, compromiso, esfuerzo, y digno ejemplo de Lealtad y Disciplina en Defensa de los Valores de la Patria.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 4.484, mediante el cual se confiere la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" Post Mortem en su Primera Clase "Espada Libertadores y Libertadoras de Venezuela", al ciudadano Oswaldo Rafael Barbera Gutiérrez, el cual se desempeñó siempre como un trabajador incansable, leal y plenamente revolucionario, digno ejemplo de Disciplina en defensa de los Valores de la Patria y de nuestra Madre Tierra.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 4.485, mediante el cual se nombra al ciudadano Bencir Eloy Guerrero Ochea, como Presidente Ejecutivo del Canal de Televisión Digital Abierta para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (TVFANB) C.A., y de la Empresa de Sistema de Comunicaciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A., adscritas al Despacho del Viceministro de Servicios, Personal y Logística, del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en calidad de Encargado.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 4.486, mediante el cual se confiere la "Orden Francisco de Miranda" en su Segunda Clase "Precursor" al Médico Cirujano, Mauricio Fernandez Alban, en reconocimiento a su invaluable labor y apoyo con la República Bolivariana de Venezuela en el cumplimiento de su destacada misión médica y científica, fortaleciendo con su aporte los lazos de amistad, entre la hermana República de Cuba y la Patria del Libertador Simón Bolívar.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 4.487, mediante el cual se se nombra al ciudadano Alexander Vargas Gutiérrez, Alto Comisionado Presidencial por la Paz y la Vida, en calidad de Encargado.-(Se reimprime por fallas en los originales).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.480

12 de abril de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo por mandato del pueblo. En cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y en los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 226 y 236 numerales 5 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 322, 326 y 327 ejusdem, artículos 23, 52, 54, 84 y 85 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, concatenados con el artículo 48 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, en proporción con el artículo 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el Estado y la sociedad son corresponsables en materia de seguridad de la Nación y su defensa y desarrollo integrales, así como las distintas actividades que realicen en los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar, para garantizar la satisfacción de las necesidades, intereses y objetivos nacionales así como, el aseguramiento de la integridad del territorio y especialmente las fronteras, plasmados en la Constitución y las leyes,

CONSIDERANDO

Que en el Municipio Páez del estado Apure, se ha venido presentando de modo sistemático, sobrevenido y progresivo, una amenaza compleja al pleno goce y ejercicio de los derechos de los habitantes de la República Bolivariana de Venezuela, especialmente en el referido municipio mediante la presencia de circunstancias delictivas y violentas vinculadas a fenómenos como los grupos estructurados de delincuencia

organizada, el paramilitarismo, el narcotráfico y el contrabando de extracción, organizado a diversas escalas, entre otras conductas delictivas análogas, afectando la convivencia pública cotidiana, la paz, el acceso a bienes y servicios destinados al pueblo venezolano y la seguridad de sus ciudadanos y ciudadanas,

CONSIDERANDO

Que estos ataques son el producto del abandono de la frontera por parte del estado colombiano y que han sido protagonizados por grupos terroristas provenientes de ese país, grupos estos que coordinan una estrategia de la oligarquía colombiana y el comando sur para traer la guerra en la frontera con la República Bolivariana de Venezuela y contra el pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que en el actual contexto donde grupos terroristas pretenden ocupar territorio venezolano, para desde nuestro territorio cometer todos sus delitos, aplicando la fórmula de grupos estructurados de delincuencia organizada, del paramilitarismo y otros grupos irregulares armados en Colombia, el Gobierno Nacional ordenó al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana a través de la Operación Escudo Bolivariano 2021, para que en perfecta unión cívico-militar-policial haga frente a estas amenazas,

CONSIDERANDO

Que las situaciones concretas de violencia delictiva provenientes de este fenómeno coyuntural, han provocado en los últimos días en zonas adyacentes a los puestos fronterizos la violencia contra ciudadanos y funcionarios venezolanos en ejercicio de sus deberes y funciones públicas,

CONSIDERANDO

Que es deber irrenunciable e ineludible del Estado venezolano defender y asegurar la vida digna de sus ciudadanos y ciudadanas, protegerles frente a amenazas, haciendo efectivo el orden constitucional, el restablecimiento de la paz social que garantice el disfrute de sus derechos en un ambiente pleno de tranquilidad y estabilidad,

CONSIDERANDO

Que las Zonas Operativas de Defensa Integral son áreas creadas para planificar, conducir y ejecutar operaciones de defensa integral, a fin de garantizar la independencia, la soberanía y la integridad del espacio geográfico y el desarrollo nacional; así como la existencia de un mayor y mejor control sobre un área determinada, a tal efecto, resulta necesario adaptar los espacios geográficos comprendidos en el Sistema Defensivo Territorial para hacer frente a nuevas amenazas, creando jurisdicciones temporales en la figura de Zona Operativa de Defensa Integral Temporal Especial (ZODITE), para hacer inexpugnable cada región, cada zona y cada área de nuestro País.

DICTO

El siguiente,

DECRETO

Artículo 1º. Se crea y activa la Zona Operativa de Defensa Integral Temporal Especial (ZODITE), "General de División José Cornelio Muñoz", bajo la circunscripción de la Región Estratégica de Defensa Integral (REDI) los Llanos, con jurisdicción en el Municipio Páez del estado Apure como espacio geográfico delimitado para planificar, conducir y ejecutar operaciones de defensa integral, a fin de garantizar la independencia, la soberanía, la integridad del espacio geográfico y el desarrollo nacional.

Artículo 2º. La Zona Operativa de Defensa Integral Temporal Especial (ZODITE), "General de División José Cornelio Muñoz", creada en el presente decreto, cumplirá funciones de manera temporal hasta el total restablecimiento de la paz social que garantice la convivencia pública cotidiana y el disfrute de los derechos constitucionales del pueblo venezolano en un ambiente pleno de tranquilidad y estabilidad.

Artículo 3º. El Comandante de La Zona Operativa de Defensa Integral Temporal Especial (ZODITE), "General de División José Cornelio Muñoz", en el ejercicio de sus funciones, se encargará de dirigir, coordinar e integrar a los representantes de los órganos y entes del Estado que hacen vida en la jurisdicción asignada, activando un Estado Mayor Especial.

Artículo 4º. La Zona Operativa de Defensa Integral Temporal Especial (ZODITE), "General de División José Cornelio Muñoz", estará a cargo de una o un oficial de comando en el grado de General de División o Vicealmirante y contará con un Estado Mayor Especial conformado con los representantes de los órganos y entes del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5º. Se crea la Zona de Seguridad en Jurisdicción del Municipio José Antonio Páez del estado Apure.

Artículo 6º. El Ministro del Poder Popular para la Defensa queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de abril de dos mil veintiuno. Años 210º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(LS.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidenta Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL DE CHIRINO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.481

12 de abril de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en correspondencia con el artículo 7 del Decreto N° 304, de fecha 13 de agosto de 2013, mediante el cual se crea el Distrito Motor de Desarrollo Ciudad Caribia, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.234 de fecha 22 de agosto de 2013, en proporción con los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

CONSIDERANDO

Que la ciudad socialista debe transformar los cimientos sobre los que se funda la ciudad especulativa, considerando al espacio comunitario, junto al entorno y contexto familiar, uno de los lugares de aprendizaje y enseñanza más significativos en la formación de la personalidad de los niños y niñas,

CONSIDERANDO

Que la Ciudad Socialista CARIBIA, representa un área de importancia geoestratégica regional por constituir la primera experiencia en el país, en el marco de la revolución bolivariana, de ciudades autogestionarias cuyo desarrollo sustentable, endógeno y socialista implica retos y desafíos en los ámbitos social, económico, político, ambiental y cultural.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro **JEFE DISTRITAL DE LA AUTORIDAD ÚNICA DEL DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD CARIBIA**, al ciudadano **JOSÉ LUIS PESTANA ABREU**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.925.948, en calidad de encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Le corresponderá al **JEFE DISTRITAL DE LA AUTORIDAD ÚNICA DEL DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD CARIBIA**, la planificación, programación, coordinación, ejecución y control de los planes y programas de ordenación del territorio requerido para el desarrollo integral del área geográfica que forma parte de ese territorio; e igualmente garantizar su desarrollo definitivo y estructural, así como promover la consolidación y fortalecimiento de las Comunas, ejes comunales, zonas de desarrollo, corredores productivos y de las cadenas productivas socialistas de acuerdo al Plan Rector Estratégico de carácter nacional de los Distritos Motores de Desarrollo.

A los fines del cumplimiento al objeto descrito en el presente artículo, implementará las acciones y medidas destinadas al desarrollo integral de la región, para lo cual elaborará un Plan Estratégico de Desarrollo Integral, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de abril de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Decreto N° 4.482

13 de abril de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la nación y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 226 y 236 numerales 2, 11 y 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 15, 21, 46, y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 35 y 38 de la Ley de Reforma del Decreto N° 5.895, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional, crear y adecuar la configuración, planificación y coordinación de la gestión pública desplegada por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional; así como proporcionar los recursos necesarios para garantizar su consolidación y el efectivo cumplimiento de los fines esenciales del Estado,

CONSIDERANDO

Que la función policial debe estar enmarcada en principios y valores, tales como, legalidad, ética, imparcialidad, transparencia, proporcionalidad y humanidad, por tanto el funcionario o funcionaria del Sistema Policial y Órganos de Seguridad Ciudadana, debe dar cumplimiento a sus funciones para garantizar la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, ello en consonancia con la Ley Constituyente del Plan de la Patria,

Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025; y en el Proyecto Nacional Simón Bolívar, que propugna desarrollar una batalla frontal para lograr el fortalecimiento de las instituciones del Estado, promoviendo la transparencia de la gestión pública,

CONSIDERANDO

Que el funcionamiento de la Administración Pública propenderá a la utilización racional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios y, en consecuencia, la dimensión y la estructura de sus órganos serán proporcionales y consistentes con los fines que le han sido asignados,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adoptar cambios organizativos para optimizar su eficiencia, modernizando la estructura orgánica y funcional de los órganos y entes,

CONSIDERANDO

Que la reestructuración del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana propenderá al cumplimiento de las metas, planes y compromisos de gestión de la Administración Pública, bajo la estrategia de austeridad, racionalidad y proporcionalidad del gasto establecido por el Ejecutivo Nacional, en función del mejoramiento de la prestación de los servicios de policía,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Ley de Reforma del Decreto N° 5.895, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, corresponde al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana, ejercer la rectoría en materia del servicio de policía y, en consecuencia, dictar las políticas públicas e integrales, así como los lineamientos necesarios para la mejor consecución de los fines y objetivos del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, como órgano principal en materia de seguridad ciudadana, debiendo establecer los mecanismos necesarios para la adecuación de la estructura, organización y funcionamiento del mismo; e igualmente, que la estructura organizativa y funcional de ese órgano desconcentrado sería definida en el reglamento orgánico respectivo,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan de la Patria, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, se establece en el Gran Objetivo Histórico N° 2, Objetivo Nacional 2.7: lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Popular y Revolucionario, y según su objetivo estratégico 2.7.6.4.1: Retomar el proyecto doctrinario original a partir del

cual se dio la conformación del cuerpo de Policía Nacional Bolivariana como una policía eminentemente comunitaria, preventiva, de protección y de autoridad, generando una reestructuración global de la institución, ética, moral, organizativa, científica, profesional y funcional en todo el territorio nacional, que contemple la depuración total, experiencias significativas y aportes del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, en el marco de su política de Modernización y Fortalecimiento de la Estructura de los órganos integrados y entes adscritos y de la visión que en materia del servicio de policía tiene la República Bolivariana de Venezuela, debe contar con dependencias administrativas y personal altamente calificado que den respuesta, en el marco de la creación de la Gran Misión Cuadrantes de Paz, a los objetivos de fortalecimiento de los órganos de seguridad ciudadana, propuestos en el Vértice 7, Líneas Estratégicas 1 y 2 para el fortalecimiento y expansión del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, reimpulsando su doctrina original de ser una policía eminentemente comunitaria, preventiva, de proximidad, de protección y de autoridad, fundada en los valores del socialismo bolivariano, a través de su incorporación en los Cuadrantes de Paz, con la finalidad de garantizar eficientemente la seguridad integral y la paz del pueblo venezolano,

DECRETO

Artículo 1º. Se ordena la reestructuración del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, órgano desconcentrado de seguridad ciudadana, dependiente administrativa y funcionalmente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 2º. El proceso de reestructuración del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana tendrá un lapso de duración de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho lapso podrá prorrogarse por una sola vez y por igual período, mediante Resolución emitida por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, si resultara insuficiente a los fines propuestos, debido a la complejidad del proceso de reestructuración.

Artículo 3º. La reestructuración del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana estará a cargo de una Comisión de Reestructuración, integrada por un (1) Presidente o Presidenta, un (1) Coordinador o Coordinadora General, dos (2) Coordinadores Adjuntos y cinco (5) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes y dos (2) voceros de Organizaciones del Poder Popular y Cuadrantes de Paz

Los integrantes de la Comisión de Reestructuración del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana serán de libre nombramiento y remoción de la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quien preside la Comisión y velará por el cumplimiento de lo previsto en este Decreto.

La Coordinación General de la Comisión de Reestructuración será ejercida por el Viceministro o Viceministra con competencia en materia del sistema integrado de policía, quien estará al frente de los equipos multidisciplinarios que se definan para tal fin.

La Comisión de Reestructuración podrá incorporar al proceso a instituciones nacionales o internacionales, con competencias vinculadas al desempeño de la función policial y el respeto de los derechos humanos. La Comisión, contará con el personal necesario para su ejecución, y podrá disponer de la asesoría técnica de personas especializadas en la materia a que se refiere este Decreto.

La incorporación de la asesoría técnica de personas especializadas, que realizará la autoridad o dependencia del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y del servicio de policía, legalmente autorizada a tales fines, deberá contar con la autorización de la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 4º. La Comisión de Reestructuración del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, tiene por objeto la Revisión, Rectificación, Reimpulso y Reestructuración del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, coadyuvando en la profunda transformación de sus estructuras en aras de contribuir de la forma más eficaz y eficiente con el logro de los fines del Estado en el marco de los parámetros del respeto a los derechos Humanos.

Artículo 5º. La Comisión de Reestructuración del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones y actividades inherentes al proceso de reestructuración del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, con la finalidad de garantizar su normal funcionamiento del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
2. Elaborar el Plan de Reestructuración del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y presentarlo a consideración del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
3. Ejecutar el Plan de Reestructuración del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, atendiendo a todos los aspectos organizativos, funcionales y operativos de dicho cuerpo policial, evaluando las dimensiones atinentes a cada uno de los mismos y estableciendo directrices para su mejoramiento, reorientación o corrección, según corresponda.
4. Proponer los ajustes presupuestarios que resulten necesarios para el desarrollo de la nueva estructura organizativa, administrativa y funcional.
5. Analizar y proponer el redimensionamiento, redistribución, reducción o captación del personal en la estructura organizativa propuesta. En caso de reducción de personal debido a cambios en la organización administrativa del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, la referida medida debe ser aprobada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial, la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en cuanto sean aplicables.
6. Determinar los beneficios socioeconómicos que pudieran otorgarse con ocasión del proceso de reestructuración.
7. Proponer, de conformidad con la normativa que regula la materia y si fuere procedente, el otorgamiento de jubilaciones especiales a los funcionarios, funcionarias, obreras y obreros al servicio del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
8. Dictar su reglamento interno de funcionamiento.
9. Las demás que le sean asignada para el cumplimiento del referido Decreto.

Artículo 6º. La Presidenta de la Comisión de Reestructuración del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, tendrá como atribuciones convocar y presidir las sesiones de la Comisión de Reestructuración, la conformación y designación de sub-comisiones o equipos de trabajo para la consecución de los fines de la Comisión, así como cualquier otra atribución inherente al proceso de reestructuración.

Artículo 7º. Para la validez de las decisiones dictadas por la Comisión de Reestructuración en asuntos inherentes al proceso de reestructuración, se requerirá la aprobación del Presidente o Presidenta, el Coordinador o Coordinadora General y, por lo menos, de cinco (5) miembros de la Comisión de Reestructuración.

Las decisiones de la Comisión de Reestructuración adoptarán la forma de providencias administrativas, las cuales agotarán la vía administrativa.

Artículo 8º. El Plan de Reestructuración del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana deberá contener:

1. La definición de la estructura organizativa, administrativa y funcional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
2. Las reformas o cambios a que haya lugar, a fin de lograr una mayor eficiencia en el cumplimiento de las metas y objetivos.
3. Las reformas normativas necesarias para el funcionamiento de la estructura organizativa, administrativa y funcional que se adopte.
4. El cronograma de ejecución de los cambios organizativos, administrativos y funcionales propuestos.
5. La incidencia que tendrá la ejecución del Plan en el talento humano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
6. La estimación del impacto financiero del Plan.

Artículo 9º. La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quien presidirá la Comisión de Reestructuración presentará a la consideración del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros, oída previamente la opinión favorable del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el Plan de Reestructuración del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, elaborado por la Comisión de Reestructuración del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 10. Los gastos que ocasione el funcionamiento de la Comisión de Reestructuración, serán tramitados a través del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 11. Lo no previsto en el presente Decreto será resuelto por la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 12. La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 13. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de abril de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidenta Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL DE CHIRINO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.483

13 de abril de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2 del artículo 236, ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 8 y 14 de la Ley sobre la Condecoración Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela; en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela, busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres que en ejercicio de sus actividades, han contribuido a la formación de la Patria,

CONSIDERANDO

Que **HERNÁN EVENCIO GRÜBER ODREMÁN**, titular de la cedula de identidad N° **V-777.572**, se distinguió por su trayectoria en el ejercicio de varios cargos de relevancia en el Gobierno Revolucionario del fallecido Comandante **HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**,

CONSIDERANDO

Que **HERNÁN EVENCIO GRÜBER ODREMÁN**, quien nació el 17 de febrero de 1940, fue un marino militar y político venezolano que desempeñó el cargo de Inspector General de la Armada; igualmente participó en la Rebelión Cívico-Militar del 27 de Noviembre de 1992, contra las políticas neoliberales impuestas por el gobierno de la fecha, y en 1999 fue designado Gobernador del Distrito Federal, siendo la última persona en ocupar dicho cargo;

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" Post Mortem en su Primera Clase "**ESPADAS LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA**", a **HERNÁN EVENCIO GRÜBER ODREMÁN**, titular de la cedula de identidad N° **V-777.572**, por su dedicación, compromiso, esfuerzo, y digno ejemplo de Lealtad y Disciplina en defensa de los Valores de la Patria.

iHonor y Gloria!

"Formémonos una patria a toda costa y todo lo demás será tolerable".

Simón Bolívar

Dado en Caracas, a los trece días del mes de abril de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Decreto N° 4.484

16 de abril de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2 del artículo 236, ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 8 y 14 de la Ley sobre la Condecoración Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela; en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela, busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres que en ejercicio de sus actividades, han contribuido a la formación de la Patria,

CONSIDERANDO

Que **OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIERREZ**, titular de la cedula de identidad N° **V-9.825.514**, se distinguió por su trayectoria de hombre humilde, trabajador y honesto, de relación poética con la madre tierra transita a otro paisaje, de los que sembró y cultivó siempre con profunda humanidad,

CONSIDERANDO

Que **OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIERREZ**, quien nació el 11 de junio de 1967, fue un profesional venezolano que venía desempeñando el cargo de Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo,

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" Post Mortem en su Primera Clase "**ESPADA LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA**", al ciudadano **OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIERREZ**, titular de la cedula de identidad N° **V-9.825.514**, el cual se desempeñó siempre como un trabajador incansable, leal y plenamente revolucionario, digno ejemplo de Disciplina en defensa de los Valores de la Patria y de nuestra Madre Tierra.

¡Honor y Gloria!

"Formémonos una patria a toda costa y todo lo demás será tolerable".

Simón Bolívar

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Decreto N° 4.485

16 de abril de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, concatenado con los artículos 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **BENCIR ELOY GUERRERO OCHEA**, titular de la cédula de identidad N° V-10.102.126, como Presidente Ejecutivo del Canal de Televisión Digital Abierta para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (TVFANB) C.A., de la Empresa de Sistema de Comunicaciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A., adscritas al Despacho del Viceministro de Servicios, Personal y Logística, del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en calidad de encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular para la Defensa, queda encargado de la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedando sin efecto cualquier instrumento que colide con el mismo.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)



DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO

Decreto N°4.486

17 de abril de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2 del artículo 236, eiusdem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 15 de la Ley sobre la Condecoración "**Orden Francisco de Miranda**" en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la "**Orden Francisco de Miranda**", busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres de nuestra nación y extranjeros que en ejercicio de sus actividades, han contribuido al progreso del país y de la humanidad,

CONSIDERANDO

Que la trayectoria del Médico Cirujano, **MAURICIO FERNÁNDEZ ALBÁN**, lo hace merecedor del reconocimiento a sus excepcionales aportes a la Patria Grande del Libertador Simón Bolívar,

CONSIDERANDO

Que el Médico Cirujano, **MAURICIO FERNÁNDEZ ALBÁN**, titular del Pasaporte **E393077**, ha realizado una invaluable labor de apoyo en la República Bolivariana de Venezuela en el cumplimiento de su destacada misión médica y científica, fortaleciendo con su aporte los lazos de amistad, entre la hermana República de Cuba y la Patria del Libertador Simón Bolívar,

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la **"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA"** en su Segunda Clase **"PRECURSOR"** al Médico Cirujano, **MAURICIO FERNÁNDEZ ALBÁN**, titular del Pasaporte **E393077**, en reconocimiento a su invaluable labor y apoyo con la República Bolivariana de Venezuela en el cumplimiento de su destacada misión médica y científica, fortaleciendo con su aporte los lazos de amistad, entre la hermana República de Cuba y la Patria del Libertador Simón Bolívar.

¡Honor y Gloria!**"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" PRIMERA CLASE
"GENERALÍSIMO"**

MAURICIO FERNÁNDEZ ALBÁN, Pas-E393077

"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad"

Francisco de Miranda

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintiuno. Año 210° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República Bolivariana de Venezuela
y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Decreto N° 4.487

20 de abril de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 eiusdem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 46 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo preceptuado en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 4 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Revolucionario, contempla impulsar el Movimiento por la Paz y la Vida, entendiendo que el éxito de las acciones a favor de una convivencia pacífica, segura, solidaria y libertaria dependerá en gran medida de la fusión Pueblo-Gobierno para el desarrollo de propuestas como la creación de espacios que fomenten nuevas relaciones fundadas en valores humanistas que pongan por encima de todo a la mujer y el hombre, en el camino a consolidar la suprema Felicidad Social,

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **ALEXANDER VARGAS GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V9.415.367**, Alto Comisionado Presidencial por la Paz y la Vida, en calidad de encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, el cual ejercerá Ad Honorem, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, queda Encargado de la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedando sin efecto cualquier instrumento que colide con el mismo.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiuno. Años 211º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República Bolivariana de Venezuela
y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES VIII N° 6.628 Extraordinario
Caracas, miércoles 2 de junio de 2021

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.